



Interlocutorio	717
Radicado	05266-31-03-003-2023-00356-00
Proceso	Verbal
Demandante	Darío Antonio Ríos Llanos y otros
Demandado	Diana María López Villa y otro
Asunto	Inadmitir demanda

JUZGADO TERCERO CIVIL DE CIRCUITO DE ENVIGADO

Dos (2) de mayo de dos mil veinticuatro (2024)

Examinada la demanda y previo a su admisión, deberá corregirse los siguientes aspectos.

1. Eliminar la pretensión primera, ya que el dominio es presupuesto de la prosperidad de la acción reivindicatorio y no el objeto de esta.
2. Excluir la pretensión tercera, porque corresponde a una medida cautelar y no a una pretensión.
3. Excluir la pretensión cuatro, ya que la inscripción de la sentencia no es un pedimento y porque la acción reivindicatoria tiene por objeto restituir la posesión, mas no, suprimir gravámenes sobre el bien a reivindicar.

Por lo expuesto, el juzgado,

RESUELVE

Primero: Inadmitir la demanda.

Segundo: Conceder cinco (5) días para subsanar los defectos señalados, so pena de rechazo.

NOTIFÍQUESE

DIANA MARCELA SALAZAR PUERTA

JUEZ